236.467.

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

Pag. 78

MSC/HLA/CPB/jrs

APRUEBA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO Y EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1621

Santiago, 14 JUN 2017

VISTOS:

Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Ley N° 19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 20.820 que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales que indica; Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; y Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el/la Presidente/a de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2. Que el SERNAMEG, tiene como misión fortalecer las autonomías y derechos de las mujeres, reconociendo sus diversidades, a través de la implementación de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, aportando a la transformación cultural del país.

3. El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y que se rige preferentemente por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.079 de 1977 -que fijó el texto de su ley orgánica-, y en lo no previsto en ella por la legislación dispuesta a las empresas bancarias y demás disposiciones que rijan para el sector privado, al cual no le serán aplicables las normas generales o especiales relativas al sector público salvo que estas dispongan de un modo expreso que han de

afectar a dicha entidad bancaria. Según dispone el artículo 3° del DL N°2.079, la función principal del Banco del Estado es prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales...", para lo cual "El Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen..." (Artículo 29), desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

4. Junto a lo anterior, Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2° del artículo 1° del DFL N°1/19.653, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE Convenio celebrado con fecha 01 de Junio de 2017, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO Y EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, cuyo tenor es el siguiente:

//"**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO/ BANCO DEL ESTADO DE CHILE/ Y/ SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

En Santiago, a 01 de Junio del año 2017, entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Banco", o "Banco Estado", Rol Único Tributario número 97.030.000-7, representado por don David Esteban Durán Cabeza, RUT 12.580.481-0, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago; y el **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO** en adelante "SERNAMEG" o "el Cliente", Rol Único Tributario número 60.107.000-6, representado por su Directora Nacional (T y P), Laura Echeverría Correa, C.N.I. N° , ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1219, comuna y ciudad de Santiago.

PRIMERO: ACUERDO

Por el presente instrumento las partes acuerdan el siguiente convenio:

SEGUNDO: ANTECEDENTES

El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y que se rige preferentemente por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.079 de 1977 -que fijó el texto de su ley orgánica-, y en lo no previsto en ella por la legislación dispuesta a las empresas bancarias y demás disposiciones que rijan para el sector privado, al cual no le serán aplicables las normas generales o especiales relativas al sector público salvo que estas dispongan de un modo expreso que han de afectar a dicha entidad bancaria. Según dispone el artículo 3° del DL N°2.079, la función principal del Banco del Estado es prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de

favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales...", para lo cual "El Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen..." (Artículo 29), desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

Junto a lo anterior, Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2° del artículo 1° del DFL N°1/19.653, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por su parte, el Servicio Nacional de la Mujer y La Equidad de Género es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

SERNAMEG tiene como misión fortalecer las autonomías y derechos de las mujeres, reconociendo sus diversidades, a través de la implementación de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, aportando a la transformación cultural del país.

Que con fecha 19 de junio de 2013, las partes suscribieron un acuerdo de servicios bancarios, el que fue aprobado mediante resolución exenta N° 1995 de 2013. De conformidad a la cláusula quinta de dicho convenio, éste tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, renovable por iguales períodos.

Que adicionalmente, y en el marco de sus competencias ambas partes han decidido ampliar el alcance del presente convenio de colaboración a fin de trabajar en un programa conjunto, para el desarrollo de acciones transversales que permitan facilitar e impulsar el crecimiento, la autonomía y consolidación económica de las mujeres que viven en Chile, potenciando con ello la misión de ambas instituciones. Además, BancoEstado ha decidido construir, mantener y potenciar instancias permanentes de intercambio de información y documentación de interés.

Teniendo en consideración todo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las Partes, en su calidad de órganos de la Administración del Estado, han convenido en la suscripción del presente Convenio, ampliando el alcance del convenio vigente suscrito el 19 de junio de 2013, y cuyo objeto esencial se enmarca en el cumplimiento de las funciones propias del Servicio.

<u>TERCERO:</u> OBJETO DEL CONVENIO

En virtud del presente Convenio, y de acuerdo a lo señalado en la cláusula precedente, las Partes acuerdan que el Banco prestará a SERNAMEG, para el cumplimiento de sus funciones y fines, los siguientes servicios:

1. Apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias.
2. Recepción de depósitos.
3. Pago de cheques.
4. Certificado de saldos.

5. Emisión de cartolas.
6. Confección y provisión de cheques fiscales (talonarios de 100 cheques para ser girados en forma manual, moneda nacional).
7. Pago de Cotizaciones Previsionales vía Internet.
8. Conexión en línea para consultas de cuentas corrientes, transferencias, etc.
9. Centro de contacto y atención a Clientes a través de Call Center (600-200-7000 Mesa Central BancoEstado y 600-660-0033 Mesa de Ayuda).
10. Confección y Uso de Cheques Propios.
11. Productos y Servicios en condiciones preferenciales para los funcionarios adscritos al Convenio Pago de Remuneraciones.
12. Transmisión de archivos y transferencia de fondos a través de Internet.
13. Convenio Pago de Remuneraciones; suscrito en Agosto de 1996, con vigencia de 5 años, renovable por igual período de tiempo en forma automática, con la salvedad que se le dé término con aviso por escrito con 60 días de anticipación.
14. Convenio Pago de Proveedores Marco, suscrito en Febrero del 2009, con vigencia indefinida, con la salvedad que se le dé término con aviso por escrito con 60 días de anticipación. A la fecha se han implementado 11 convenios de proveedores a nivel nacional.
15. Servicio de Cambios Internacionales, ejecución de pagos al exterior, Ordenes de pagos recibidos desde el exterior.
16. Ejecutivo de Cuentas con atención preferencial.

Por su parte, en virtud del presente convenio, SERNAMEG se compromete a:

1- Difundir a través de los canales disponibles del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género aspectos relevantes respecto de la oferta de productos y servicios disponibles para las Organizaciones de la Sociedad Civil, como de otras acciones que apoyen al fortalecimiento de estas.

2- Desarrollar acciones orientadas a la sensibilización, capacitación y orientación para la difusión de buenas prácticas laborales con equidad de género para el trabajo decente, potenciando la formación de agentes de igualdad. En general, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades que sean necesarias para el logro de los objetivos del presente convenio.

<u>CUARTO:</u> SERVICIOS ADICIONALES

Los servicios descritos en la cláusula precedente se establecen sin perjuicio de otros que el Banco pueda prestar al Cliente. Dichos servicios deberán ser solicitados por el Cliente, debiendo suscribirse el respectivo Convenio que los regule.

Los servicios adicionales que el Banco podrá prestar al Cliente podrán versar sobre una o más de las siguientes actividades:

1. Servicio de Confección de cheques formulario continuo.
2. Servicio de Recaudación de Ingresos a través de los distintos canales de recaudación, Sucursales Banco, ServiEstado, Internet.
3. Servicio de Pago Automático de Servicios Básicos
4. Servicio Pago Seguro de Cheque.
5. Servicio Transferencia de Alto Valor.
6. Servicio de Asesoría e Intermediación Financiera.
7. Servicio de Asesoría Microempresarios.
8. Servicio de Asesoría Leasing Financiero.

QUINTO: DEPÓSITO EN CUENTAS CORRIENTES

En virtud del presente Convenio, el Cliente se obliga a depositar de manera íntegra en la o las cuentas corrientes que posee o posea a futuro los recursos propios y transferencias de terceros, en BancoEstado, durante toda la vigencia de éste.

SEXTO: TARIFA

Los costos de los servicios bancarios señalados en la cláusula tercera serán gratuitos para el cliente durante toda la vigencia del convenio.

SEPTIMO: VIGENCIA

Este convenio tendrá una vigencia de 5 años, renovable automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifestara voluntad contraria en los términos que a continuación se indican.

Para ponerle término, la parte requirente deberá solicitarlo por escrito, mediante carta certificada remitida al domicilio indicado en la comparecencia, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio, cesando los derechos y obligaciones recíprocas a la fecha de término pactada o la resultante de las sucesivas renovaciones.

Además, el Banco estará facultado para poner término al Convenio en cualquier momento, dando aviso previo al cliente, con al menos 60 días de anticipación mediante carta certificada dirigida a su domicilio.

OCTAVO: RESERVA

El Servicio Nacional de la Mujer y La Equidad de Género se obliga a guardar absoluto secreto y mantener estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes y/o informaciones que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente convenio, llegue a tomar conocimiento o le corresponda conocer acerca del Banco y/o de sus clientes.

Asimismo, se obliga a no dar a conocer a terceros, total o parcialmente, las condiciones comerciales que emanen de este Convenio y sus modificaciones eventuales, elevándose esta cláusula a categoría esencial y su incumplimiento le pondrá término ipso facto al Convenio, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan por parte del Banco.

Las partes acuerdan dejar expresa constancia que las obligaciones indicadas en el párrafo anterior también afectan y obligan a los funcionarios de la Institución, comprometiéndose ésta a obtener y mantener su estricto cumplimiento por parte de aquellos, quedando facultado el Banco para, en caso de contravención, ejercer el derecho y acciones señaladas precedentemente.

El cumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente párrafo se efectuará sin afectar los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 8° de la Constitución Política, y dándose cabal cumplimiento a las exigencias derivadas de la Ley N°20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, y las Instrucciones impartidas por el Consejo para la Transparencia.

NOVENO: MANTENCION DE CUENTAS

Se eleva a la condición de esencial de este Convenio, que el Cliente se obliga a mantener durante la vigencia del mismo, de manera exclusiva con BancoEstado, todas las cuentas corrientes que tiene en la actualidad y las que abra o se hubieran abierto de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta de éste, declarando conocer que la mantención de los saldos promedios, se trata de la causa que le permite al Cliente acceder a las condiciones más favorables del presente Convenio.

DECIMO: GASTOS

Todos los derechos y gastos notariales u otros que se originen por la celebración y ejecución del presente convenio serán de cargo exclusivo del Cliente, quien se obliga desde ya a pagarlos a requerimiento del Banco.

DECIMO PRIMERO: EJECUCIÓN Y APROBACIÓN

Las Partes declaran que por razones de buen servicio, el presente Convenio comenzará a ejecutarse desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su posterior aprobación por medio del correspondiente acto administrativo o resolución exenta del servicio.

El Servicio Nacional de la Mujer y La Equidad de la Género deberá notificar a BancoEstado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la suscripción del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La representación de don David Esteban Durán Cabeza, como Subgerente de Instituciones de Fomento e Inclusión Financiera Banca Institucional del Banco del Estado de Chile, consta en la Escritura Pública de Delegación de Mandato otorgada el 21 de Abril de 2015, en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal; en tanto que la personería de doña Laura Echeverría

Correa, para actuar en representación legal del Servicio Nacional de la Mujer y La Equidad de Género, consta en el Decreto Supremo N° 008 de fecha 15 de Junio de 2016, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Este Convenio se firma en tres (3) ejemplares, quedando dos en poder de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile y uno en poder del Cliente

LAURA ECHEVERRÍA CORREA / DIRECTORA NACIONAL (T Y P) / SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO // DAVID ESTEBAN DURAN CABEZA / SUBGERENTE BANCA INSTITUCIONAL / BANCO DEL ESTADO DE CHILE//

ARTICULO 2° Se deja constancia que la suscripción de este convenio de colaboración no involucra recursos financieros del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente resolución en la **página web de transparencia del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, y archívese en los registros que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE

LAURA ECHEVERRIA CORREA
DIRECTORA NACIONAL (T Y P)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Distribución
Dirección
Subdirección
Fiscalía
Oficina de Partes